



Doctor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUND.

E.

S.

D.

REF. PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA
DEMANDADO : ERNESTO RODRIGUEZ SILVA

ARMANDO CAMACHO CORTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 35.645 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.297 de Usaquén, actuando en nombre y representación del señor ERNESTO RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 406.445 expedida en Sutatausa Cund, con todo respeto me dirijo al Despacho, dentro del plazo de ley, para contestar la demanda de la referencia:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. **AL PRIMERO.** Es cierto y se acepta. La unión marital de hecho ha sido por 10 años sin interrupción.
2. **AL SEGUNDO.** Es parcialmente cierto, por cuanto la convivencia ha sido permanente y manifiesta mi poderdante que jamás abandono el hogar.
3. **AL TERCERO.** Es cierto y se acepta.
4. **AL CUARTO.** Es cierto y se acepta.
5. **AL QUINTO.** Es cierto y se acepta.
6. **AL SEXTO.** Es cierto y se acepta.
7. **AL SEPTIMO.** No es cierto. Los bienes que en este hecho se mencionan son bienes propios del señor RODRIGUEZ SILVA, los cuales adquirió en la liquidación de una sociedad conyugal anterior y otros bienes son de propiedad de la sociedad "ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C.". Los únicos bienes son los adjudicados a la hoy demandante en el contrato de transacción firmado el 1 de abril de 2011.
8. **AL OCTAVO.** No es cierto. Por cuanto se dijo en respuesta al hecho anterior, dichos bienes son propios del demandado, adquiridos en la liquidación de la sociedad conyugal anterior, los otros son de propiedad de la sociedad "ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA S EN C.", entre ellos los tractores que son inmuebles por adhesión de las fincas de la

sociedad ya mencionada, al igual que la sembradora de papa entre otros. El vehículo de placa RAX 534 si existe y es propiedad de la demandante porque le fue adjudicado dentro de la transacción. Sobre este hecho también cabe destacar que los cultivos de papa no existen.

- 9. **AL NOVENO.** Es cierto, se acepta y se aclara de la siguiente forma. Los hechos y pretensiones de dicha demanda se incluyeron en la transacción del 1 de abril de 2011.
- 10. **AL DECIMO.** Es cierto y se acepta, pero repito, las pretensiones y hechos de la referida demanda fueron objeto de transacción.
- 11. **AL DECIMO PRIMERO.** Es cierto y se acepta
- 12. **AL DECIMO SEGUNDO.** No es cierto, por cuanto la demandante y demandado continúan viviendo bajo el mismo techo.
- 13. **AL DECIMO TERCERO.** No es cierto, por cuanto, en el contrato de transacción firmado entre las partes el 1 de abril de 2011, se acordó que ningún otro bien entraría en la sociedad patrimonial de hecho, la cual quedaba disuelta y liquidada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación del demandado, respetuosamente manifiesto al Despacho, que me opongo a todas y cada de las peticiones o pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas ya fueron objeto de transacción y de otra parte desistimiento por parte de la demandante, con las consecuencias jurídicas del art. 342 del C.P.C.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con todo respeto pido al Despacho, al momento de proferir sentencia, declarar probadas las siguientes excepciones de mérito o de fondo.

- 1. **EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO.**

El art. 2469 del Código Civil define la transacción como un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litio eventual.

El art. 2483 también del Código Civil, textualmente dice: *“la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”*.

El 1 de abril de 2011, la señora **DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA**, firmó con el señor **ERNESTO RODRIGUEZ SILVA**, contrato de transacción donde en unos de sus apartes dice:

“REF. PROCESOS: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA Vs. ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y VICEVERSA”

“OBJETO. Las partes de común acuerdo y de manera voluntaria, deciden transigir o conciliar todos los derechos y obligaciones derivadas de los siguientes procesos: 1.1 PROCESO ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA Vs. ERNESTO RODRIGUEZ SILVA, que viene cursando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá Cund. 1.2 PROCESO ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Vs. DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA, que viene cursando en el Juzgado Segundo Promiscuo de Zipaquirá Cund”.

Todo lo anterior significa que las peticiones y hechos de la demanda, fueron objeto de transacción entre las partes, el contrato de transacción se encuentra válidamente celebrado, fue firmado y su contenido firma y hulla reconocidos ante notario.

Como quiera que la transacción hace las veces de cosa juzgada, según lo expuesto anteriormente, la excepción previa formulada tiene prosperidad.

La vía judicial que debía iniciar la demandante, no es la declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho sino otra muy diferente, en el evento en que la transacción no hubiese sido cumplida.

2. RENUNCIA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Como lo acepta el apoderado de la parte demandante en el hecho 11 de la demanda, anteriormente la señora **PERDOMO CASTAÑEDA**, había presentado demanda con las mismas pretensiones, hechos y partes, habiendo desistido de los mismos, lo cual fue aceptado mediante providencia del 5 de abril de 2011.

El inciso 2 del art. 432 del C.P.C., enseña que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Como quiera que la hoy demandante, señora **DORA ISABEL PERDOMO**, desistió de las peticiones y hechos de la demanda, no puede volver a demandar, por cuanto ese desistimiento equivale a cosa juzgada.

La excepción prospera.

3. IMPUTACIÓN A LA DEMANDANTE DE LA CAUSAL DE TERMINACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Manifiesta el demandado que la demandante ha pretendido malgastar dilapida los pocos bienes de la sociedad patrimonial de hecho, lo cual impide su progreso.

De otra parte informa el señor RODRIGUEZ SILVA, que la señora PERDOMO CASTAÑEDA, quien ha adoptado una actitud hostil, agresiva y humillante frente a él, por cuanto le quitó las llaves de la casa y de un vehículo y cuando necesita salir le dice que abandone el inmueble porque necesita ponerle llave.

Lo anterior obliga que la unión marital de hecho se termine por los malos tratos de la hoy demandante hacia el demandante.

La excepción prospera.

4. EXCEPCIONES EN GENERAL.

Pido al Despacho declarar probada cualquier otra excepción de merito o de fondo que aparezca probada.

PRUEBAS

1. Pido al Despacho, tener como tales las ya existentes en el proceso.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**, pido al Despacho, señalar fecha y hora para que comparezca la señora **DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA** a responder el interrogatorio de parte que sobre la contestación de la demanda y excepciones se le formulará en la respectiva audiencia pública.

3. **PRUEBA TRASLADADA**. Respetuosamente pido al Despacho, decretar y ordenar el traslado para el presente cuaderno de las siguientes pruebas:

3.1 Memorial de desistimiento y providencia que aceptó el desistimiento, de fecha 5 de abril de 2011, proferida dentro del proceso ordinario de unión marital de hecho y otros de **DORA ISABEL PERDOMO CASTAÑEDA Vs. ERNESTO RODRIGUEZ SILVA**, que cursó en su mismo Despacho. Sírvase oficiar para ese proceso

3.2. Trasladar para el presente cuaderno, fotocopia autentica del contrato de transacción que se aporta como prueba en las excepciones previa.

4. **TESTIMONIOS.** Pido al Despacho, decretar y recibir testimonio a las siguientes personas, las cuales son mayores de edad, con domicilio y residencia unos en Ubaté, Sutatausa y otros en Tausa Cundinamarca:

4.1. Señor ROBERTO RODRIGUEZ BALLEEN, residente en la vereda el Pedregal, finca la Esperanza, Sutatausa Cund, para lo cual pido se comisione al Juez Promiscuo Municipal de Sutatausa para que recepcione este testimonio.

4.2. Señor DOMINGO BALLEEN, en el Centro de Sutatausa Cund. para lo cual pido se comisione al Juez Promiscuo Municipal de Sutatausa para que recepcione este testimonio.

Con estas dos declaraciones pretendemos probar entre otros aspectos que la demandante que los bienes excepto de los que se relacionan en la transacción, son bienes propios del demandado y otros de la sociedad en comandita.

4.3. Señora MARIA DE LOS ANGELES ROBAYO RODRIGUEZ, en la vereda la Mina de Sal, finca el "Recreo" de Tausa Cund. para lo cual pido se comisione al Juez Promiscuo Municipal de Tausa para que recepcione este testimonio.

4.4. Señor ENRIQUE PARRA, en la vereda el Sucuchuque finca el Sol de Ubaté Cund., para lo cual pido se comisione al Juez Civil Municipal de Ubaté Cund., para que recepcione este testimonio.

4.5. Señor JOSE BALLEEN, residente en Ubaté Cund. centro, para lo cual pido se comisione al Juez Civil Municipal de Ubaté Cund., para que recepcione este testimonio

Con estas dos declaraciones pretendemos probar entre otros aspectos que la demandante es quien ha originado las causas de la eventual terminación de la unión marital de hecho, de otra parte la manera seria y eficaz con que se hizo la transacción, la inexistencia de algunos bienes relacionados y los inmuebles por adhesión.

1. PETICION ESPECIAL DE NEGATIVA DE PRUEBAS

Pido al despacho n o decretar, es decir, negar los testimonios de los señores CARLOS STEVEN PAEZ PERDOMO, AMANDA CAICEDO, FLOR ALBA PAULINA SAANTANA DE MARTÍN Y VICTOR JULIO CHAPARRO, por no reunir los requisitos del art. 219 del C.P.C., es decir, no indicar someramente la conducencia y pertinencia.

74

SECRETARÍA

ANEXOS

1. Escrito de excepciones previas y su anexo.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado el indicado en la demanda principal.

APODERADO: Las notificaciones las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la carrera 16 No. 4 A – 61, oficina 201, Zipaquirá Cund.

Cordialmente,



ARMANDO CAMACHO CORTES
C. C. No. 3.227.297 de Usaquén
T. P. No. 35.645 del C. S. de la J.

ALZGADO 1o. PROMISCUO DE FAMILIA
ZIQAQUIRA (CUND.)
RECIBIDO HOY
= 8 AGO 2011
SECRETARIA